

REGLAMENTO DE LOS FONDOS SOCIALES.

Acuerdo No. 001 de 2020

Por el cual se adopta el reglamento de los fondos sociales del Fondo Nacional de Empleados de la Universidad Libre “FONULIBRE”.

La Junta Directiva de FONULIBRE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

ACUERDA:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del asociado, desarrollando programas y ofreciendo servicios en materia de salud y otro tipo de servicios por calamidad, que respondan a las necesidades reales de los mismos.

ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Dar vivencia a la solidaridad como principio fundamental del sector fondista y promoverla entre los asociados.
- b) Fomentar la participación de los asociados en los diferentes programas fijados por el Fondo.
- c) Implementar campañas preventivas, a través de convenios con empresas de salud, especializadas en los servicios requeridos.
- d) Organizar y desarrollar programas básicos en salud, a través de convenios interinstitucionales.
- e) Manifestarse solidariamente en los eventos que organicen las entidades que cubran cantidades importantes de asociados, cuando estos eventos redunden en bienestar de los mismos y de la comunidad en general.

ARTICULO 3. RECURSOS. Los recursos destinados a la solidaridad y bienestar social provienen fundamentalmente de:

- a) Las sumas de dinero que determine la Asamblea de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual.
- b) Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados en el momento del retiro de FONULIBRE.
- c) Los dineros que reciba FONULIBRE por concepto de afiliaciones de nuevos asociados.

PARAGRAFO. En caso de agotamiento de los recursos del Fondo, los beneficios que se otorgan a los asociados se suspenderán inmediatamente. Sólo cuando el Fondo de Solidaridad sea refinanciado por las vías que considera esta reglamentación, se volverán a reactivar los beneficios a los asociados.

ARTICULO 4. REQUISITOS. Para disfrutar de los beneficios del fondo de solidaridad y bienestar social es necesario cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener seis (6) meses de afiliación a FONULIBRE.
- b) Diligenciar formulario de solicitud de auxilio con la respectiva documentación soporte.
- c) Estar al día en las obligaciones.
- d) No haber recibido auxilio por el mismo concepto en los doce (12) meses anteriores a la radicación de la nueva solicitud y/o desembolso del auxilio.

CAPITULO II

DESTINACION, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 5. DESTINACION. Para efectos del manejo y control de los dineros provenientes de los Fondos sociales, FONULIBRE clasificará la destinación de los recursos de la siguiente manera:

- a) Auxilio por calamidad doméstica.
- b) Auxilio por nacimiento.

- c) Auxilio de lentes para los Asociados y sus beneficiarios.
- d) Programas de Prevención en salud.
- e) Compra de ramos fúnebres por fallecimiento de los asociados.
- f) Compra de bonos para actividad de fin de año de los asociados.

ARTÍCULO 6. AUXILIO CALAMIDAD DOMESTICA:

Se considera Calamidad Domestica:

- a) El grave daño o demérito en el patrimonio familiar del asociado, como consecuencia de actos imprevisibles o irresistibles por parte del mismo tales como: robo; efectos de la acción de agentes naturales como incendio, inundación, terremoto, huracán y similares; actos delictivos de terrorismo y secuestro; accidentes de tránsito y otros hechos no dolosos, de carácter fortuito e imprevisible que afectan el patrimonio familiar del asociado.
- b) Eventos inesperados en salud, relacionados con accidentes puntuales, enfermedades terminales o cirugías de alto riesgo de los asociados o de su núcleo familiar y/o de las personas a su cargo (previamente registradas en el fondo), que no sean cubiertas por la entidad que le ofrece la seguridad social o cualquier tipo de seguro particular.

ARTÍCULO 7. CUANTIA AUXILIO CALAMIDAD DOMESTICA: el 50% de un SMLMV.

ARTÍCULO 8. CUBRIMIENTO: Tienen derecho al auxilio de calamidad doméstica todos los asociados activos, que estén afrontando un caso de calamidad y que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS. Todos los casos deben ser soportados mediante solicitud formal con destino a FONULIBRE con los soportes correspondientes, en original y relacionados con el caso descrito en la solicitud, con los cuales se compruebe plenamente la calamidad presentada y los gastos en que

incurrió el asociado, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia del siniestro.

- a) Se consideran soportes para el Auxilio de Calamidad Doméstica: Facturas, denuncias por fiscalía, certificación de la Cruz Roja o de la entidad autorizada para el caso de desastres. Descripción y avalúo de cada uno de los bienes afectados y avalúo total de las pérdidas, realizado por autoridad competente o peritos registrados y fotografías de la calamidad sufrida.
- b) Para el caso de tratamientos médicos, aparatos ortopédicos y cirugías adicionalmente se deberá allegar la descripción /dictamen /prescripción médica correspondiente.

PARAGRAFO 1. Las facturas tienen una vigencia de 30 días, pasado este tiempo no tendrán validez para el otorgamiento del auxilio correspondiente.

ARTICULO 10. AUXILIO POR NACIMIENTO. Para los casos de nacimiento y/o adopción de un hijo.

ARTICULO 11. CUANTIA AUXILIO POR NACIMIENTO.

50% DE UN SMMLV

ARTICULO 12. CUBRIMIENTO. Todo asociado(a) activo a FONULIBRE, su cónyuge o compañero permanente.

ARTICULO 13. REQUISITOS:

- -Formulario de solicitud de auxilio.
- -Registro civil de nacimiento o Certificado de nacido Vivo.
- -Certificado de Adopción y/ o resolución u auto judicial mediante el cual se asigne la custodia y/o patria potestad a alguno de los padres.

PARAGRAFO: El asociado tendrá un plazo de dos (2) meses a partir del nacimiento o la adopción del hijo, para reclamar dicho auxilio.

ARTÍCULO 14. AUXILIO PARA LENTES:

Consiste en el reconocimiento de un auxilio al Asociado y/o sus beneficiarios que, por prescripción de un profesional calificado, requiera el uso de lentes o gafas.

A este auxilio se tendrá derecho máximo una vez cada año por Asociado.

ARTICULO 15. CUANTIA AUXILIO PARA LENTES. \$150.000.00 y no podrá ser superior a la factura.

ARTICULO 16. CUBRIMIENTO. Tienen derecho al auxilio de Lentes todos los asociados activos, su cónyuge ó compañera (o) e hijos menores de 18 años y hasta 25 años que estén estudiando que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

ARTICULO 17. REQUISITOS:

- Formulario de solicitud de auxilio.
- Fórmula médica con la firma y sello del especialista o de la EPS.
- Factura de compra de los lentes con una fecha no superior a dos meses.
- Registro civil donde conste parentesco (hijos). Extrajudio o partida de matrimonio (Cónyuge o Compañero(a)).

Parágrafo. El Valor de la factura no podrá ser menor al valor del auxilio.

ARTÍCULO 18. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN. Promoción de actividades tendientes a buscar la prevención y la seguridad del asociado, se podrá implementar actividades de carácter general como:

- a) Publicaciones sobre temas de primeros auxilios, tipo de enfermedades y la manera de tratarlas, accidentes en el hogar y forma de evitarlas.
- b) Realizar campañas preventivas a través de convenios con entidades del sector solidario o particulares, las cuales serán subsidiadas por el fondo de solidaridad, para el asociado y los beneficiarios.

ARTÍCULO 19. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de los asociados su grupo familiar, el cual está constituido en la conformación y orden que se describe a continuación:

- a) Casados, Unión Libre, Separados o Viudos: Está constituido por la (el) cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de 18 años o de 25 si están estudiando.
- b) Solteros: Conformado por los padres, los hijos menores de 18 años legalmente reconocidos, y los hermanos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado.

CAPITULO III RESTRICIONES Y CONTROL DE AUXILIOS

ARTICULO 20. RESTRICCIONES Serán restricciones para el otorgamiento de cualquiera de los auxilios, las siguientes:

- a) En caso de que entre dos asociados existan vínculos conyugales, sólo uno de ellos podrá solicitar el auxilio, así ésta los afecte simultáneamente.
- b) El asociado **NO** podrá valerse de engaños para presentar documentación falsa y/o alterada con el objeto de obtener los auxilios ofrecidos por el fondo.

ARTÍCULO 21. OTORGAMIENTO Y AGOTAMIENTO DE AUXILIOS:

Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para los fondos sociales.

ARTÍCULO 22. TIEMPO DE ESTUDIO: Las solicitudes de auxilio de Solidaridad presentadas a la Gerencia de FONULIBRE, serán consideradas en un tiempo máximo de diez (10) días. En caso de aceptación, se realizará el respectivo desembolso.

ARTÍCULO 23. CONTROL DEL AUXILIO: La Gerencia, mantendrá el Control permanente de los auxilios concedidos. En el evento de comprobarse por parte la Gerencia del fondo que la documentación presentada para solicitar el auxilio es falsa o alterada, se procederá de manera inmediata a

suspender el auxilio otorgado al asociado que incurra en dicha falta se excluirá.

ARTÍCULO 26. CASOS ESPECIALES: Si se presentan casos especiales, no previstos en el presente reglamento, estos serán presentados por la Gerencia a la Junta Directiva para definir la conducta a seguir.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA: El presente se aprueba a los 16 días del mes de octubre del 2020.

Ricardo Efrén Mesa Torres
Presidente

Jesús Niño Salamanca
Secretario